



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE RIO GRANDE



EXTRACTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA A PUBLICAR

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN NORTE I, en representación social de ESTELA ACOSTA MURILLO, se presentaron ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, solicitando el Procedimiento de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA respecto de la persona de nombre ALFONSO GUERRERO, y que fue radicado bajo el expediente 186/2021, en el cual se dictó la sentencia definitiva 291/2022 en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO. Se resuelve en DEFINITIVA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, de ALFONSO GUERRERO, desde el 28 de septiembre del año 2009. SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar la máxima protección a ESTELA ACOSTA MURILLO, y a sus familiares, la anterior declaración tiene los siguientes EFECTOS: Se garantiza y asegura la continuidad de la personalidad jurídica de ALFONSO GUERRERO. Se garantiza la protección del patrimonio de la persona desaparecida, bien inmueble ubicado en: un lote identificado como lote 39, siendo un lote de terreno urbano ubicado en la colonia El Saucito, en el municipio de Guerrero, del Estado de Coahuila, con una superficie de 6724.00 metros cuadrados (m²), partida 16593, libro 166, sección I. Además un vehículo con placa: EZP3745, marca: Dodge, línea: Durango, serie: 1D4HD48D24F212782, modelo: 2004, estatus: Activo, ante la Administración Local de Recaudación en esta ciudad. Se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes. Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida. Se dispone que ESTELA ACOSTA MURILLO, informe si existen familiares (hijos) que le sobreviven a ALFONSO GUERRERO, para que nombren de común acuerdo al REPRESENTANTE LEGAL, en caso de no existir se le designara a ella tal carácter, sin recibir remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, y actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. TERCERO. La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares. CUARTO. La declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. QUINTO. Se requiere a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en la Oficialía Primera del Registro Civil con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, en un plazo mayor de tres días hábiles; para tales efectos, librese atento exhorto con los insertos y anexos que sean necesarios al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN TURNO CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva girar el oficio pertinente a la referida Oficialía y autorice al Actuario de su adscripción, para que se constituya en el recinto de la misma y entregue tal oficio, junto con la copia certificada de la referida resolución, expedida con fundamento en el artículo 22 de la Ley de



Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado, mismos que deberán acompañarse al exhorto que se ordena, así también deberá adjuntarse copia cotejada del acta del Registro Civil pertinente, a efecto de que se haga la inscripción de la declaración especial de ausencia de la persona de nombre ALFONSO GUERRERO, en su acta de nacimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, en la inteligencia que se amplía el referido plazo en (01) UN DÍA MÁS POR CADA (100) CIENTOS KILÓMETROS DE DISTANCIA O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LA MITAD, en términos de esta resolución.- En la inteligencia de que se faculta al Juez Exhortado para que reciba y acuerde promociones, autorice cambios de domicilio, habilite días y horas inhábiles, y en general cualesquier diligencia o actuación judicial que sea necesaria para la cumplimentación del exhorto ordenado. Artículos 195, 228, 229 fracción I y 230 del Código Procesal Civil. SEXTO. Se ordena que la presente declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la de la Comisión de Búsqueda, la cual será gratuita. SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. a ESTELA ACOSTA MURILLO, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; a la COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO; a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS; a la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO; a la OFICIALÍA PRIMERA DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ; a la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO; y a REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 último párrafo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el licenciado MARIO ALBERTO ROSALES HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, ante la fe de la licenciada JESSICA KARIME PRÓSPERO GARZA, Secretaria de Acuerdo y Trámite...”

Extracto que se emite para su publicación pertinente, en cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO de la aludida resolución.

ATENTAMENTE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, A 11 DE AGOSTO DE 2022



JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
RIO GRANDE
LIC. JESSICA KARIME PRÓSPERO GARZA SECRETARIA DE
ACUERDO Y TRÁMITE ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE RÍO GRANDE.